

Don Iñigo Barrera Amann y Don Antonio Torío Martín, en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., entidad con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, y C.I.F. A-39000013

CERTIFICAN:

Que el contenido del diquete informático adjunto se corresponde exactamente con el texto del Folleto Reducido del Primer Programa Anual de Pagarés 2003 de Banco Santander Central Hispano, S.A., verificado e inscrito por esa Comisión con fecha 7 de julio de 2003.

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expido la presente certificación en Madrid, a siete de julio de dos mil tres.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

Don Iñigo Barrera Amann

D. Antonio Torío Martín

**FOLLETO INFORMATIVO
REDUCIDO**

JULIO 2003



**PRIMER PROGRAMA ANUAL DE PAGARÉS 2003
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
JULIO, 2003**

FOLLETO REDUCIDO

**IMPORTE NOMINAL DEL PROGRAMA:
6.000 MILLONES DE EUROS**

Este Folleto está complementado por el Folleto Informativo Continuo verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de junio de 2003 en el que consta la información referida al emisor.

INDICE

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1 Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR

1.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISIÓN Y LOS VALORES OBJETO DEL MISMO

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA

II.1.1. IMPORTE NOMINAL DEL CONJUNTO DE LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN

II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE EMITEN

II.1.3. IMPORTES NOMINALES PREVISTOS PARA LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN. CÁLCULO DEL PRECIO EFECTIVO DE EMISIÓN

II.1.4. COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE DEBAN SOPORTAR LOS SUSCRIPTORES O ADQUIRENTES DE LOS VALORES QUE SE EMITAN

II.1.5. GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA. INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES

- II.1.6. CLÁUSULA DE INTERÉS**
 - II.1.6.1. Tipo de interés nominal**
 - II.1.6.2. Pago de los intereses y rendimientos de los valores a emitir. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago**
- II.1.7. RÉGIMEN FISCAL DE LOS VALORES**
 - II.1.7.1. Calificación de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión**
 - II.1.7.2. Personas físicas residentes en territorio español**
 - II.1.7.3. Personas jurídicas residentes en territorio español**
 - II.1.7.4. Personas físicas o jurídicas no residentes en territorio español**
- II.1.8. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES**
 - II.1.8.1. Precio de reembolso**
 - II.1.8.2. Modalidades y plazo de amortización. Servicio financiero de las amortizaciones**
- II.1.9. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ATENDERÁN EL SERVICIO FINANCIERO**
- II.1.10. MONEDA DE LOS VALORES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN**
- II.1.11. SERVICIO FINANCIERO**
- II.1.12. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA LOS SUSCRIPTORES**
- II.1.13. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA LA ENTIDAD EMISORA**
- II.1.14. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR**
- II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES A EMITIR**

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades

II.2.1.3. Fecha o período de suscripción o adquisición

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso. Mecanismo de Emisión

II.2.1.4.1. Emisión para Inversores Mayoristas mediante negociación telefónica directa

II.2.1.4.2. Emisión para Inversores Minoristas y público en general

II.2.1.4.3. Normas comunes de suscripción

II.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales

II.2.1.7. Información adicional sobre el procedimiento de emisión y suscripción de los valores. Información y publicidad. Tríptico informativo. Control del saldo vivo

II.2.2. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.2.2.1. Entidades Colocadoras

II.2.2.2. Entidad Directora

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras

II.2.3. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS VALORES O SUS CERTIFICADOS DEFINITIVOS

II.2.4. CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1. MENCIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE EMISIÓN

II.3.2. ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA

II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN

II.3.4.1. Régimen jurídico de los valores. Justificación de que la emisión no se opone a lo establecido en normas imperativas

II.3.5. GARANTÍAS DE LAS EMISIONES

II.3.5.1. Garantías reales

II.3.5.2. Garantías personales de terceros

II.3.6. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES A EMITIR

II.3.7. LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

II.3.8. LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

II.3.9. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO

II.4. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES

II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS PARA LOS QUE EXISTA COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

II.4.2. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL

II.4.2.1. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija de la Entidad Emisora durante los últimos seis meses

II.4.2.2. Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida

II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA

II.5.1. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

II.5.2. CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA

ANEXO I

ACUERDOS

ANEXO II

ESTADOS FINANCIEROS, INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, DE LA ENTIDAD EMISORA, A 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 31 DE MARZO DE 2003

ANEXO III

TABLA DE EJEMPLOS

ANEXO IV

TABLA DE EMISIONES DE LA ENTIDAD EMISORA ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ESPAÑOLES

ANEXO V

TRÍPTICO

CAPITULO I

**PERSONAS QUE ASUMEN LA
RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y
ORGANISMOS SUPERVISORES DEL
FOLLETO**

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 50.278.879-M, actuando en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A. (en adelante, "Santander Central Hispano", el "Banco", la "Entidad Emisora" o el "Emisor"), con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, y C.I.F. número A-39000013, en su calidad de Director General, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto Informativo (en adelante, el "Folleto") y confirma la veracidad de su contenido así como que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1.- Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente folleto informativo ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 7 de julio de 2003. El presente folleto tiene naturaleza de Folleto Reducido de Programa, modelo Red3, y se complementa con el Folleto Informativo Continuado que el Emisor tiene registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de junio de 2003, donde consta la información referida al Emisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV.

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, se hace constar que el registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3.- VERIFICACION Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES.

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de Banco Santander Central Hispano, S.A. correspondientes a los ejercicios 2000 y 2001 han sido auditadas por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y

Cía. S. Com., y las correspondientes al ejercicio 2002 por la firma de auditoría externa Deloitte & Touche España, S.L. con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas individuales y consolidadas de Santander Central Hispano correspondientes a los ejercicios de 2000, 2001 y 2002 no contienen salvedades.

Las cuentas anuales e informes de gestión de Banco Santander Central Hispano, S.A., individuales y consolidados, correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002, así como sus respectivos informes de auditoría, se hallan depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se adjuntan, como Anexo II, los estados financieros, individuales y consolidados, del Emisor cerrados a 31 de diciembre de 2002 y 31 de marzo de 2003.

I.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO

A continuación se relacionan los principales hechos significativos acaecidos en el Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO con posterioridad al 20 de junio de 2003, fecha de registro del Folleto Continuoado:

- El día 21 de junio de 2003 se celebró la Junta General de Accionistas del Banco en la que, se adoptaron los acuerdos contemplados en el orden del día, entre otros, la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2002 y la modificación de los estatutos del Banco.
- Con fecha 30 de junio de 2003 el Banco comunicó que ha adquirido, mediante el ejercicio de la opción de compra de la que disponía, la participación que el Royal Bank of Scotland tenía en el Banco Santander Portugal (12,78%), participación por la que ha pagado 62,5 millones de libras esterlinas. Tras esta adquisición, la participación del Grupo Santander Central Hispano en Banco Santander Portugal se eleva al 97,68%; y
- El Banco comunicó que ha adquirido el día 30 de junio de 2003 el 20% de Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, S.A. por un precio de 53,9 millones de euros que MetLife Iberia, S.A. poseía, incrementando así su participación al 80% en esta compañía.

Adicionalmente, el Grupo Santander Central Hispano ha vendido el total de su participación en MetLife Iberia, S.A. (el 20%) a MetLife International Holdings, Inc por 39,1 millones de euros.

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISIÓN Y LOS VALORES OBJETO DEL MISMO

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA:

II.1.1. IMPORTE NOMINAL CONJUNTO DE LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

El presente programa de emisión (en adelante el “Programa”) se realiza por un saldo vivo nominal máximo, en cada momento, de SEIS MIL MILLONES (6.000.000.000.-) de euros.

II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE EMITEN.

Al amparo del Programa, la Entidad Emisora tiene la intención de realizar emisiones de pagarés de empresa con la denominación de “Pagarés Banco Santander Central Hispano”.

A los valores cuya emisión se convenga al amparo del Programa les será de aplicación lo dispuesto en el presente Folleto, así como las disposiciones legales vigentes aplicables a la emisión de pagarés de empresa por sociedades anónimas y entidades de crédito.

II.1.3. IMPORTES NOMINALES PREVISTOS PARA LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN. CÁLCULO DEL PRECIO EFECTIVO DE EMISIÓN.

El importe nominal unitario de los pagarés será de TRES MIL (3.000.-) euros. Los pagarés serán emitidos a plazos desde SIETE (7) días hasta un máximo de VEINTICINCO (25) meses. El importe efectivo de los valores se determinará en función de los tipos de descuento y los importes resultantes de cada suscripción.

El precio efectivo de emisión será el que resulte en función del tipo de interés que se aplique y del plazo de vencimiento de cada pagaré. El precio efectivo de emisión se determinará para cada valor que se emita, de acuerdo con las fórmulas siguientes:

- a) Para plazos de vencimientos inferiores a un año (-365 días):

$$E = \frac{N}{1 + [(n \times i)/Base]}$$

Esta fórmula también será aplicable para los años bisiestos.

b) Para plazos de vencimiento superiores a un año (+365 días):

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/Base)}}$$

siendo para ambas fórmulas:

E = Importe efectivo del pagaré.

N = Importe nominal del pagaré.

i = Tipo de interés nominal expresado en tanto por uno.

n = Número de días del período, desde su fecha de emisión hasta su fecha de vencimiento.

Base= 360 ó 365, según sea la base de cálculo del tipo de interés sobre un año de 360 ó de 365 días.

El precio efectivo de cada emisión será fijado libremente por la Entidad Emisora, según las condiciones de mercado vigentes en cada fecha de emisión, en negociación directa con los suscriptores.

La operativa de cálculo se realizará con tres decimales, redondeando el importe total a céntimos de euro. En el Anexo III del presente Folleto figura una tabla con ejemplos y comentarios.

Los pagarés serán emitidos por la Entidad Emisora a un tipo de interés calculado en base al año de 365 días para los Inversores Mayoristas, salvo que se pacte con los mismos la utilización de una base de cálculo anual diferente.

Para los Inversores Minoristas, el tipo de interés al cual podrán suscribir los pagarés se calculará en base al año de 365 días.

II.1.4. COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO QUE DEBAN SOPORTAR LOS SUSCRIPTORES O ADQUIRENTES DE LOS VALORES QUE SE EMITAN.

Los pagarés de este Programa serán emitidos sin que por parte de la Entidad Emisora sea exigida ninguna comisión ni repercutido gasto alguno, ni en la suscripción ni en la amortización de los mismos.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de los valores emitidos, se estará a los que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicados conforme a la legislación vigente.

II.1.5. GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA. INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el Programa en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores serán por cuenta y a cargo de la Entidad Emisora.

La inscripción y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) y de las Entidades Participantes al mismo estará sujeto a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles que las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores están legalmente obligadas a publicar. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.1.6. CLAÚSULA DE INTERÉS.

II.1.6.1. Tipo de interés nominal

El tipo de interés nominal de los valores a emitir consistirá en un porcentaje anual postpagable, calculado de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Para plazos de vencimiento iguales o inferiores a un año:

$$i = \frac{(N - E) * \text{Base}}{E * n}$$

Para plazos de vencimiento superiores a un año:

$$i = \left[\frac{N}{E} \right]^{(\text{base}/n)} - 1$$

siendo:

i= Tipo de interés nominal expresado en tanto por uno

N= Importe nominal del Pagaré

E= Importe efectivo del Pagaré

n = Número de días del período, desde su fecha de emisión hasta su fecha de vencimiento.

Base= 360 ó 365, según sea la base de cálculo del tipo de interés sobre un año de 360 ó de 365 días.

El tipo de interés nominal será el concertado entre el Emisor y el inversor.

En función del tipo de interés nominal concertado y del plazo de vencimiento de cada pagaré se determinará, en cada caso, el precio efectivo de emisión de los pagarés.

II.1.6.2. Pago de los intereses y rendimientos de los valores a emitir. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago.

El servicio financiero del pago de intereses y rendimientos se realizará a través de las Entidades Participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Anotaciones en Cuenta (R.D. 116/92), en las oficinas de las Entidades Participantes correspondientes, o a través del propio Emisor, cuyo domicilio se sitúa a estos efectos en Pº de la Castellana, 75, Departamento de Tesorería, 28046 Madrid.

II.1.7. RÉGIMEN FISCAL DE LOS VALORES

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España para los tenedores de los valores, derivado de la propiedad y posterior transmisión, en su caso, de los valores a emitir al amparo del Programa. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente.

II.1.7.1. Calificación de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión.

Los valores a emitir al amparo del presente Programa se califican, a efectos fiscales, de conformidad con la legislación vigente, como activos financieros con rendimiento implícito.

II.1.7.2. Personas físicas residentes en territorio español

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los intereses y rendimientos de naturaleza implícita procedentes de los valores a emitir al amparo del Programa tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario y se integrarán en la parte general de la base imponible del ejercicio en que se devenguen. Aquellos rendimientos generados durante un período superior a dos años se reducirán en un 40% previamente a su integración en la base imponible.

Las rentas de naturaleza implícita obtenidas estarán siempre sujetas a retención sobre el importe íntegro de la diferencia positiva entre el importe satisfecho en la suscripción, primera colocación o adquisición y el importe

obtenido en la amortización, reembolso o transmisión de dichos valores, al tipo vigente del 15%, salvo que la renta haya sido generada en un período superior a dos años, en cuyo caso la base de retención se reducirá en un 40%.

La retención a cuenta que, en su caso, se practique será deducible de la cuota del IRPF y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

b) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas que adquieran los valores a emitir al amparo del Programa, que estén obligadas a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, deberán declarar los valores que posean al 31 de diciembre de cada año, los cuales se computarán, dado que van a estar admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores, por su valor de cotización medio del cuarto trimestre.

c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión por causa de muerte o donación en favor de personas físicas de los valores a emitir al amparo del Programa se encuentra sometida a las reglas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en cuanto al adquirente y a las del IRPF en lo referido al donante persona física. En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (IS), la renta que se integre en su base imponible tributará de acuerdo con las normas de dicho impuesto.

II.1.7.3. Personas jurídicas residentes en territorio español

Los sujetos pasivos del IS por obligación personal de contribuir o sujetos pasivos por obligación real de contribuir que actúen a través de un establecimiento permanente en territorio español integrarán en su base imponible el importe íntegro de los intereses y cualquier otra forma de retribución devengada por los valores emitidos, incluyendo las rentas derivadas de la transmisión, reembolso, amortización o canje de los valores emitidos.

Los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto, sobre el importe íntegro de las rentas mencionadas en el punto anterior, al tipo de retención vigente, que en el momento de elaboración de este Folleto Informativo es del 15%.

Como excepción, no existirá obligación de retener sobre las rentas procedentes de los valores a emitir cuando éstos se negocien en un mercado secundario oficial de valores español y estén representados mediante anotaciones en cuenta.

La retención a cuenta que, en su caso, se practique será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de cuota, dará lugar a las devoluciones previstas en la legislación vigente.

II.1.7.4. Personas físicas o jurídicas no residentes en territorio español

A estos efectos se consideran inversores no residentes las personas físicas o jurídicas que no tengan su residencia fiscal en España y no actúen, respecto de la inversión en los valores a emitir al amparo del Programa, a través de un establecimiento permanente en España. El régimen fiscal que se describe a continuación es de carácter general, por lo que en cada caso concreto se deben tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre terceros países y España.

a) Impuesto sobre la Renta de no Residentes

El régimen fiscal depende del Estado de residencia del perceptor de las rentas, conforme se indica a continuación:

- Residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea que no operen a través de establecimiento permanente en España. En tal caso, las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de los valores están exentas de tributación y retención en España, siempre que dichas rentas no se hayan obtenido a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Residentes en un Estado con el que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información (todos excepto Suiza), que no operen a través de establecimiento permanente en España. En tal caso, las rentas derivadas de las transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles están exentas de tributación y retención en España. Dicha exención no alcanza a las rentas derivadas de la amortización o reembolso de dichos valores, las cuales están sujetas a retención en España al tipo establecido en el convenio. Las rentas derivadas de las transmisiones de valores realizadas en mercados distintos de los mencionados están sujetas a retención en España al tipo establecido en el convenio.
- Residentes en un Estado con el que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición sin cláusula de intercambio de información (Suiza), que no operen a través de establecimiento permanente en España. En tal caso, las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de los valores están sujetas a retención en España al tipo establecido en el convenio.
- Residentes en otros Estados o territorios. En tal caso, las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de los valores están sometidas a retención en España al tipo del 15%.
- La aplicación de la exención o de los tipos de convenio requiere que se acredite la residencia mediante Certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal del país de que se trate. El plazo de validez de tales Certificados es de un año.

b) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio en España de acuerdo con una escala comprendida entre el 0,2% y el 2,5% en relación con los bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año. A tal fin, los valores deberán valorarse, dado que van a estar admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores, por la cotización media del cuarto trimestre de cada año, siempre que no sea de aplicación la exención prevista en el artículo 4. Siete de la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en España, por causa de muerte o donación, a favor de personas físicas, tributa en España por este impuesto en sede de beneficiario, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario, de acuerdo con una escala variable entre el 0% y el 81,6%.

Las sociedades no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de esta fuente deben tributar de acuerdo con las normas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin perjuicio de lo que establezca el convenio que sea de aplicación.

II.1.8. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

II.1.8.1. Precio de reembolso

Dado que los pagarés a emitir al amparo del Programa son valores emitidos al descuento, el precio de reembolso de cada pagaré será igual a su valor nominal, sin que existan primas de amortización o reembolso.

II.1.8.2. Modalidades y plazo de amortización. Servicio financiero de las amortizaciones.

Los plazos de amortización de los valores a emitir estarán comprendidos entre SIETE días y VEINTICINCO meses. Con el fin de facilitar la colocación de los valores, ajustando su plazo de amortización a las necesidades de los inversores, dentro de los plazos citados los vencimientos de los valores que se emitan a un plazo inferior a tres meses podrán tener lugar todos los días hábiles de la semana. Para plazos iguales o superiores a tres meses, el Emisor procurará, en la medida de lo posible, agrupar los vencimientos en un único vencimiento semanal.

El servicio financiero de las amortizaciones se realizará a través de las Entidades Participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Anotaciones en Cuenta (R.D. 116/92), en las oficinas de las Entidades Participantes correspondientes o a través del propio Emisor, cuyo domicilio se sitúa a estos efectos en Pº de la Castellana, 75, Departamento de Tesorería , 28046 Madrid.

En el caso de que la fecha de amortización no fuese un día hábil en Madrid, la fecha de pago correspondiente se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

No está prevista la posibilidad de amortización anticipada de los valores.

II.1.9. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE ATENDERÁN EL SERVICIO FINANCIERO.

El servicio financiero de los valores que se emitan será atendido por la Entidad Emisora.

II.1.10. MONEDA DE LOS VALORES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

Todos los valores que se emitan al amparo del Programa estarán denominados en euros.

II.1.11. SERVICIO FINANCIERO.

Dadas las características de este Programa, no se puede determinar a priori el cuadro de flujos de intereses y amortizaciones.

II.1.12. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA LOS SUSCRIPTORES.

Dada la diversidad de precios de emisión y correspondientes tipos de interés que previsiblemente se aplicarán a los valores que se emitan a lo largo del período de vigencia del Programa, no es posible predeterminar el rendimiento resultante para cada suscriptor, si bien dicho rendimiento estará en relación con el tipo anual aplicable, tal como se indica en el Anexo III. En cualquier caso, el interés efectivo previsto para cada suscriptor se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$r = \left[\frac{N}{E} \right]^{(365/n)} - 1$$

Siendo:

r = Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

n = Plazo de vencimiento en nº de días

N = Importe nominal del pagaré

E = Precio efectivo de suscripción o adquisición del pagaré.

Ejemplo:

A continuación se expone un ejemplo sobre cuál sería el tipo de interés efectivo previsto para un inversor que adquiriese dos pagarés de 3.000 euros de valor nominal, a un plazo de 90 días y a un tipo de interés del 2,00% (base 365), según se puede extraer de la tabla que se incorpora como Anexo III.

Flujos

Precio de adquisición o importe efectivo: 5.970,56 euros
Importe Nominal a vencimiento (90 días): 6.000 euros

Aplicando la fórmula anterior resulta un tipo de interés efectivo anual del 2,015%

Dado que para el suscriptor no existen gastos ni comisiones de suscripción, el tipo efectivo coincide con la tasa interna de rentabilidad (TIR).

II.1.13. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA LA ENTIDAD EMISORA

Teniendo en cuenta los siguientes gastos estimados de emisión del Programa:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
CNMV (tasas registro): (0,014% s/ importe Programa) con una tasa máxima de registro: 37.517,58 euros.	37.517,58 euros .
CNMV (verificación admisión AIAF): 0,001 % s/ nominal admitido de pagarés con vencimiento igual o inferior a 18 meses 0,003 % s/ nominal admitido de pagarés con vencimiento superior a 18 meses	Variable
AIAF (estudio documentación y registro): (0,005% s/Programa): Tasa máxima de 45.000 euros	45.000 euros
AIAF (tramitación y admisión a cotización): (0,001% s/ Nominal admitido) . Tasa máxima de 45.000 euros	45.000.- euros
IBERCLEAR (inclusión de la emisión) Anuncios legales y otros	317,84.- euros 6.000.- euros

* Asumiendo que el nominal emitido, anotado y admitido a cotización iguale el saldo máximo del programa.

el método de cálculo utilizado para calcular el coste efectivo para la Entidad Emisora será el siguiente:

$$i_e = \left[\frac{N}{(E - G)} \right]^{(365/n)} - 1$$

donde:

- i_e = Tipo de interés efectivo para el Emisor, expresado en tanto por uno.
 N = Importe nominal emitido.
 E = Importe efectivo de emisión.
 G = Total de gastos de la emisión.
 n = Número de días desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

Dada la previsible diversidad de los tipos de interés aplicables a cada emisión, no es posible estimar el coste efectivo resultante para la Entidad Emisora.

II.1.14. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR

A la fecha de registro del presente Folleto, Banco Santander Central Hispano, S.A. tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio, todas de reconocido prestigio internacional:

RATINGS		
<u>Agencia de calificación</u>	<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
Moody's	A1	P1
Standard & Poor's	A	A1
Fitch	A+	F1

Estas calificaciones han sido confirmadas por las agencias indicadas con fecha 5 de junio de 2003 (Fitch y Standard & Poor's) y 12 de junio de 2003 (Moody's).

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Moody's	Standard & Poor's	Fitch
Categoría de inversión	Aaa	AAA	AAA
	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB
	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está

situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch aplica estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	Standard & Poor's	Fitch
Prime-1	A-1	F1
Prime-2	A-2	F2
Prime-3	A-3	F3
	B	B
	C	C

Standard & Poor's y Fitch aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o suscribir los valores que se emiten. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene porqué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que se emiten.

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES A EMITIR.

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

II.2.1.1. Colectivo de potenciales suscriptores

Los pagarés a emitir van dirigidos a todo tipo de inversores, tanto mayoristas como minoristas y público en general.

II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.

Los valores que se ofrecen, una vez estén admitidos a cotización, son aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a las que están sometidas las Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones y las Instituciones de Inversión Colectiva según la legislación vigente.

II.2.1.3. Fecha o período de suscripción o adquisición.

El Programa estará vigente por el plazo de un año desde la verificación por la CNMV del presente folleto, por lo que durante este período se podrán ir emitiendo pagarés hasta que se alcance un saldo vivo nominal igual al límite máximo fijado para dicho saldo en el Programa (6.000 millones de euros).

La emisión de pagarés se realizará mediante colocación directa. En caso de que las peticiones fueran superiores a la demanda que el Emisor esté dispuesto a satisfacer, siendo coincidentes las solicitudes en plazo importe y tipo, se respetará el orden cronológico para efectuar la adjudicación.

Por tratarse de un programa de emisión de pagarés emitidos a medida de los suscriptores, en negociación directa con el Emisor, no se puede determinar un período de colocación concreto ni se conocen de antemano las fechas de suscripción. En cualquier caso, no se podrá realizar ninguna emisión al amparo del Programa hasta la publicación del anuncio de realización del Programa en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME).

De las características del Programa, mencionadas en el párrafo anterior, se deriva igualmente la imposibilidad de existencia de valores emitidos y no suscritos.

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso. Mecanismo de Emisión.

II.2.1.4.1. Emisión para Inversores Mayoristas mediante negociación telefónica directa.

La operativa de este mecanismo de emisión se realizará mediante negociación telefónica directa entre la Entidad Emisora y los suscriptores, realizándose las peticiones de suscripción directamente a la mesa de contratación del Departamento de Tesorería de Banco Santander Central Hispano, S.A., Paseo de la Castellana, 75, 28046 Madrid

Las peticiones de suscripción realizadas telefónicamente se confirmarán, de forma inmediata, mediante telefax firmado por el suscriptor de los pagarés y enviado al número de fax que a estos efectos se indique telefónicamente, o mediante confirmación escrita de la orden de compra entregada en cualquiera de las oficinas de la red comercial de Banco Santander Central Hispano, S.A.

Se hace constar a estos efectos que las órdenes de suscripción mediante negociación telefónica, una vez el suscriptor y la Entidad Emisora hayan llegado a un acuerdo verbal sobre los términos esenciales de la operación de suscripción de los valores, se considerarán órdenes de suscripción firmes, válidas y vinculantes para las partes, surtiendo todos sus efectos desde que se acuerden por vía telefónica, independientemente de su confirmación posterior en la forma prevista en este apartado.

A los efectos previstos en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, la Entidad Emisora advierte que las conversaciones telefónicas que se mantengan entre ésta y los suscriptores, en relación con la suscripción de los valores a emitir, serán grabadas, y se podrán utilizar por la Entidad Emisora como medio de prueba para la resolución de cualquier incidencia o litigio que entre dichas partes se pudiera plantear en relación con la suscripción de los valores.

II.2.1.4.2. Emisión para Inversores Minoristas y público en general

Los Inversores Minoristas que deseen suscribir los pagarés deberán dirigir sus peticiones directamente a la Entidad Emisora, a través de sus red de oficinas o telefónicamente, a través de la "Superlínea Santander Central Hispano" en el caso de aquellos suscriptores que estuvieran autorizados a operar a través de esos servicios, o bien a través de Banco Banif, S.A.

El empleado de la oficina de que se trate, de la "Superlínea Santander Central Hispano" o de Banco Banif, S.A., según sea el caso, que atienda al suscriptor, le informará (o bien le remitirá a la persona responsable de los pagarés en dicha oficina en cuyo caso será esta última persona quien le informe) de los tipos de interés nominal cotizados para los importes y plazo que solicite el suscriptor. Dicha información se obtendrá, en tiempo real, de la pantalla o sistema interno de comunicación con la sala de contratación de la Entidad Emisora, a la que tienen acceso los empleados de las oficinas de la red comercial, de la "Superlínea Santander Central Hispano" y de Banco Banif, S.A.

En el caso de que la tramitación se haga por vía telefónica ("Superlínea Santander Central Hispano"), el procedimiento de contratación de pagarés será el siguiente:

- a) Las personas que deseen adquirir pagarés y que previamente ostenten la condición de clientes de Superlínea Santander Central Hispano solicitarán su suscripción realizando la correspondiente llamada telefónica.
- b) Al acceder al servicio, y con carácter previo a la suscripción, el operador advertirá al solicitante de que Banco Santander Central Hispano, S.A., de conformidad con la legislación vigente, ha puesto el tríptico a su disposición en su oficina o sucursal correspondiente, procediendo a continuación el operador a confirmar el conocimiento de tal circunstancia por parte del cliente. El operador confirmará con el cliente que se ha puesto a su disposición el tríptico y que éste es conocedor de su contenido. En otro caso deberá de hacerse la operación directamente a través de la sucursal u oficina del cliente.
- c) En el curso de la llamada telefónica el solicitante deberá informar a la operadora de su nombre y apellidos, domicilio y número de identificación fiscal, y manifestar su voluntad explícita de suscribir pagarés.

Una vez realizada la operación, el suscriptor recibirá en su domicilio la correspondiente confirmación de contratación.

Las conversaciones telefónicas que se mantengan a través de los mencionados servicios de banca telefónica en relación con las operaciones que realice el

cliente quedarán grabadas, quedando advertido previamente de ello el cliente. Asimismo, el Emisor podrá requerir para determinadas operaciones, en función de su cuantía o de sus características, que sean ordenadas por escrito.

El Emisor declara que la contratación realizada a través de los mencionados servicios de banca telefónica se ajustará a los siguientes principios:

- a) Autenticidad.- El Emisor establecerá los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra de pagarés de los peticionarios .
- b) Archivo de órdenes de compra de pagarés: El Emisor mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas.
- c) Confidencialidad: El Emisor establecerá los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las órdenes de compra cursadas por los peticionarios.
- d) Integridad: El Emisor establecerá los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra cursadas por los peticionarios.

El Emisor se compromete a indemnizar a los peticionarios por cualquier daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia directa del incumplimiento de los principios previstos anteriormente.

Los Inversores Minoristas podrán realizar peticiones hasta las 14:00 horas de cualquier día hábil de lunes a viernes durante la vigencia del Programa, y en el caso de la contratación realizada a través de los mencionados servicios de banca telefónica en los horarios que dichos servicios tengan habilitados al efecto.

II.2.1.4.3. Normas comunes de suscripción

Las siguientes normas se aplicarán a todos los suscriptores, ya sean Inversores Mayoristas o Minoristas.

a) Contenido mínimo de las confirmaciones u órdenes de suscripción:

Las confirmaciones de suscripción y las órdenes de suscripción, en cualquiera de sus modalidades, deberán contener los siguientes datos mínimos:

a.1) Datos referidos a los valores:

-Importe nominal total de los valores suscritos.

-Fecha de emisión de los valores suscritos, que será la fecha en que se producirá el descuento de los mismos y el desembolso del importe efectivo por parte del suscriptor de los valores. Esta fecha será, como muy tarde, el sexto día hábil siguiente al de la realización de la petición de suscripción.

-Fecha de vencimiento de los valores suscritos, en la que se producirá su amortización.

-Tipo de interés nominal.

-Importe efectivo que resulte en función del tipo de interés nominal acordado y el plazo de vencimiento.

-Número de valores suscritos.

a.2) Datos referidos a los suscriptores:

- Nombre y apellidos o denominación social del suscriptor

- Domicilio, teléfono/fax

- NIF, o en su caso, Número de Pasaporte y nacionalidad.

b) Importe nominal mínimo de cada petición de suscripción:

b.1) Tramo Mayorista:

El importe nominal mínimo por petición en este tramo será de TRESCIENTOS MIL (300.000.-) euros.

b.2) Tramo Minorista:

Se incluyen en este tramo las peticiones inferiores a TRESCIENTOS MIL (300.000.-) euros de nominal, que deberán formularse por un nominal mínimo de SEIS MIL (6.000.-) euros por petición.

c) Inversores Mayoristas y Minoristas:

A los efectos de este Programa se considerarán Inversores Mayoristas aquellos que realicen peticiones de suscripción dentro del Tramo Mayorista, considerándose el resto como Inversores Minoristas.

II.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

El desembolso por los suscriptores del precio de emisión de los valores cuya suscripción se solicite deberá efectuarse necesariamente en, o antes de, la fecha de emisión de los valores suscritos, que será la fecha en que se producirá el descuento de los mismos. Esta fecha será, como muy tarde, el sexto día hábil siguiente al de la realización de la petición de suscripción. No obstante, la Entidad Emisora podrá exigir a los suscriptores una provisión de fondos por el importe del precio de suscripción de los valores solicitados, en el momento de formularse la solicitud de suscripción.

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.

Recibida la solicitud de suscripción de los valores, en cualquiera de las formas previstas, y realizado el desembolso de los mismos, la Entidad Emisora pondrá

a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción, confirmación o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

II.2.1.7. Información adicional sobre el procedimiento de emisión y suscripción de los valores. Información y publicidad. Tríptico informativo. Control del saldo vivo.

No está previsto realizar publicidad sobre el Programa. En el caso de que en un momento determinado la Entidad Emisora entendiera necesaria la utilización de publicidad para la colocación de los valores, lo comunicará previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores informándole del contenido previsto en dicha publicidad y sometiendo la misma a su autorización.

Se incorpora como Anexo V un modelo de tríptico informativo de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

El Emisor se reserva el derecho de no cotizar precios de emisión cuando no necesitase fondos.

El control del saldo vivo emitido se llevará a través del sistema de comunicación e información interna utilizado entre la sala de contratación del Departamento de Tesorería de la Entidad Emisora, las oficinas de su red comercial, la “Superlínea Santander Central Hispano” y Banco Banif, S.A.. Dicho sistema se gestionará por el Departamento de Administración de Valores y Tesorería de la Entidad Emisora y en el mismo se reflejará en todo momento el saldo disponible del Programa, lo cual permitirá controlar que no se supere en ningún momento el saldo vivo nominal máximo aprobado para el mismo.

II.2.2. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.2.2.1. Entidades Colocadoras

La colocación de los valores a emitir al amparo del Programa se realizará directamente por la Entidad Emisora, o bien a través de Banco Banif, S.A.

II.2.2.2. Entidad Directora

No se ha designado Entidad Directora para este Programa.

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras

No se ha designado Entidad Aseguradora alguna para este Programa.

II.2.3. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS VALORES O SUS CERTIFICADOS DEFINITIVOS.

Los valores que se emitan se constituirán en anotaciones en cuenta, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, como consecuencia de su primera inscripción en el correspondiente registro contable, quedando sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y disposiciones de desarrollo, así como a dicho Real Decreto 116/92. A los suscriptores les serán entregados en el mismo momento de su desembolso los justificantes de la suscripción y posteriormente se les enviará certificado definitivo de adquisición.

La Entidad Emisora, cada vez que se produzca la suscripción y el desembolso de pagarés, procederá a realizar, en el mismo día hábil de su emisión (entendiendo por fecha de emisión la fecha de desembolso), las actuaciones necesarias para que se anoten en cuenta los pagarés a favor de los suscriptores.

II.2.4. CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

No procede.

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1. MENCIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE EMISIÓN.

Se incluyen como Anexo I y forman parte integrante de este Folleto copias de las certificaciones que acreditan la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Entidad Emisora el 9 de Febrero de 2002 facultando al Consejo de Administración de la Entidad Emisora para acordar la emisión de valores de renta fija hasta un importe de QUINCE MIL MILLONES de Euros o su equivalente en otras divisas, en cualesquiera de las formas admitidas en Derecho.
- b) Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Emisora de fecha 9 de Febrero de 2002 por el que se sustituyen a favor de la Comisión Ejecutiva algunas de las facultades conferidas al Consejo por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 9 de Febrero de 2002, entre otras la de acordar la emisión de valores de renta fija.
- c) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Entidad Emisora de fecha 12 de Mayo de 2003 por el que se aprueba la realización del "Primer Programa Anual de Pagarés 2003 Banco Santander Central Hispano, S.A.", se delegan facultades y se establecen las líneas generales, naturaleza, denominación, y características jurídicas y financieras generales de las

emisiones a realizar al amparo de dicho Programa, así como los derechos y obligaciones de sus tenedores. Asimismo, se acordó designar a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los pagarés que se emitan.

II.3.2.- ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA

No procede

II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

No procede la autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en virtud de lo previsto en la Orden de 28 de Mayo de 1999 por la que se desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Orden que deroga expresamente la Orden de 14 de noviembre de 1989 que establecía la necesidad de autorización previa para pagarés con plazo de vencimiento superior a dieciocho meses.

II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES A EMITIR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN.

II.3.4.1. Régimen jurídico de los valores. Justificación de que la emisión no se opone a lo establecido en normas imperativas.

La emisión de valores proyectada en el presente folleto, así como su régimen jurídico, no se opone a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificado por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que reforma la anterior y por la Ley 44/2002 de medidas de reforma del sistema financiero, al Real Decreto 291/1992 modificado por el Real Decreto 2590/1998, a la Orden de 12 de julio de 1993 y disposiciones concordantes.

Dado que los valores a emitir se representarán mediante anotaciones en cuenta, la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrán determinadas por el apunte correspondiente en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

II.3.5. GARANTÍAS DE LAS EMISIONES

La Entidad Emisora no está incurso en situación de insolvencia, y se halla al corriente del pago de dividendos, intereses y amortización de empréstitos. Los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Programa cuentan con la garantía patrimonial universal de la Entidad Emisora.

II.3.5.1. Garantías reales

No está previsto emitir valores con garantías reales.

II.3.5.2. Garantías personales de terceros

No está previsto emitir valores con garantías personales de terceros.

II.3.6. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES A EMITIR

Las emisiones de pagarés que se realicen al amparo de este Programa estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La Entidad encargada del registro contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, con domicilio en la Calle Orense 34, Madrid.

II.3.7. LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

Los valores que se emitan al amparo del Programa estarán sometidos a la legislación española vigente, resolviéndose cualquier litigio que pudiera suscitarse en relación con dichos valores ante los tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación.

El contenido del folleto se ajusta a lo previsto en la Circular 2/1999, de 22 de abril, Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos, y de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y disposiciones concordantes.

II.3.8. LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

No existen restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de los valores a emitir al amparo del Programa, estando los mismos sujetos a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la Ley 37/1998, de 16 de noviembre que la modifica, y disposiciones concordantes.

II.3.9. INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.

La Entidad Emisora tiene previsto solicitar la admisión a negociación de todos los valores que se emitan al amparo del Programa en el mercado secundario organizado de renta fija de la AIAF (Asociación de Intermediarios de Activos Financieros), habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1.c) anterior, en el que se declara asimismo el sometimiento a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro en materia de mercados secundarios organizados de valores, especialmente en lo relativo a la admisión, permanencia y exclusión de negociación.

II.4. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES

II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS PARA LOS QUE EXISTA COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

La Entidad Emisora se compromete a realizar todas las gestiones necesarias para que los pagarés que se emitan al amparo del Programa estén admitidos a negociación en el mercado secundario oficial y organizado de la AIAF de renta fija en un plazo de siete días desde su fecha de emisión, entendiéndose por fecha de emisión la fecha en que se realice el desembolso, y en cualquier caso antes de su vencimiento. Para el caso de pagarés con vencimiento igual o superior a un mes, la Entidad Emisora realizará todas las gestiones necesarias para que dichos pagarés estén admitidos a negociación en el mercado AIAF antes de treinta días desde su fecha de su emisión.

En los casos en que la Entidad Emisora, por cualquier causa, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en al menos un periódico de difusión nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable a la Entidad Emisora.

La Entidad Emisora conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión a negociación, permanencia y exclusión de los valores en el mercado secundario de la AIAF, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando la Entidad Emisora el cumplimiento de dichos requisitos y condiciones.

II.4.2. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL.

II.4.2.1. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija de la Entidad Emisora durante los últimos seis meses.

Se adjunta como Anexo IV a este Folleto.

II.4.2.2. Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida.

Se ha establecido un mecanismo de liquidez para los suscriptores de acuerdo con los términos establecidos en la Orden del 31 de julio de 1991 (BOE 12.08.91) sobre valores de “elevada liquidez”. Los pagarés que se emitan al amparo del Programa cumplen el criterio 2º del Apartado primero de dicha Orden, toda vez que se ha suscrito un contrato de liquidez con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid para dichos pagarés, en los términos que se describen en este apartado.

Se hace constar que los requisitos que deben concurrir simultáneamente en un valor para poder ser considerado de “elevada liquidez”, en los términos de la Orden de 31 de julio de 1991, son los siguientes (Apartado Primero de la Orden):

1. Que esté admitido y sea negociado en un mercado secundario organizado, oficial o no, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.
2. Que se trate de un valor que, por la existencia de otros análogos del mismo emisor con difusión y negociación elevada o por la presencia de Entidades Financieras especializadas que hayan asumido el compromiso de dar contrapartidas en el mercado donde vayan a negociarse, sea prontamente realizable.
3. Que se trate de un valor u operación sobre valores con un plazo de vencimiento o remanente de amortización inferior o igual a dieciocho meses.

De acuerdo con lo anterior, podrán ser considerados pagarés de “elevada liquidez”, de acuerdo a lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1991, todos aquellos pagarés emitidos bajo este Programa que tengan un plazo de vencimiento o remanente de amortización inferior o igual a dieciocho meses.

Para cumplir con el criterio 2º del Apartado Primero de la Orden de 31 de julio de 1991, la Entidad Emisora tiene formalizado con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (la “Entidad Financiera”) un contrato de compromiso de liquidez exclusivo para los pagarés emitidos al amparo del Programa y cuyos términos básicos son los siguientes:

1. La liquidez que la Entidad Financiera ofrecerá a los titulares de los referidos pagarés sólo se hará extensiva a los emitidos conforme al presente Programa, una vez registrado y autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, hasta un importe máximo equivalente al 10% del saldo vivo nominal emitido.
2. La Entidad Financiera, como creador de mercado, cotizará precios de compra y venta de los pagarés del Programa de acuerdo con las estipulaciones del contrato de liquidez.

La diferencia entre los precios de compra y venta establecidos en cada momento, no podrá ser superior al 10% en términos de T.I.R., siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en el mercado que lo imposibiliten. Ese 10% se calculará sobre el precio de compra que cotice en ese momento la Entidad Financiera. En cualquier caso, ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos en términos de T.I.R. y a un 1% en términos de precio.

Los precios ofrecidos por la Entidad Financiera serán válidos para importes nominales por operación de hasta SEISCIENTOS MIL (600.000.-) euros .

3. La cotización de precios ofrecidos por la Entidad Financiera reflejará en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado.

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de los valores en el mercado según establece el Programa, comprometiéndose la Entidad Financiera a actuar con la máxima diligencia e interés para localizar, ya sea en su propia cartera o en la de otras Entidades, pagarés con los que corresponder a las peticiones de compra.

Los precios de compra y de venta estarán en función de las condiciones de mercado, si bien la Entidad Financiera podrá decidir los precios de compra o venta que cotee y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que la Entidad Financiera considere prudente establecer en función de su percepción de la situación y perspectivas de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros.

La Entidad Financiera no tendrá que comunicar ni justificar a la Entidad Emisora los precios que tenga fijados en cada momento.

La Entidad Financiera se obliga asimismo a cotizar y hacer difusión diaria de los precios, ya sea telefónicamente, a través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF), o bien utilizando los servicios de REUTERS [Pantalla por determinar], a elección de la Entidad Financiera, comprometiéndose a cumplir en todo momento con los Estatutos y demás normas aplicables y vigentes en cada momento del mercado AIAF. Asimismo la Entidad Financiera se obliga a difundir con la periodicidad que los volúmenes contratados lo requieran y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios, y vencimientos a través del mercado AIAF.

4. La Entidad Financiera no garantiza ni avala ni establece pacto de recompra respecto de los pagarés emitidos por Banco Santander Central Hispano, S.A. Asimismo, no asume ni realiza ningún juicio sobre la solvencia de la Entidad Emisora.
5. La Entidad Financiera quedará exonerada de su responsabilidad de liquidez ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de compraventa de los pagarés por parte de la Entidad Financiera que aporta liquidez o de su habitual operativa como Entidad Financiera.

Igualmente, se producirá la posibilidad de exoneración cuando, por cambios en las circunstancias estatutarias legales o económicas de la Entidad Emisora, se aprecie de forma determinante una alteración en la solvencia o en la capacidad de pago de las obligaciones de la misma o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias de los mercados financieros que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del Contrato de Liquidez.

La Entidad Financiera seguirá prestando el servicio de liquidez a los pagarés emitidos al amparo del Programa que se encontrasen en circulación con anterioridad al acaecimiento de alguna de las circunstancias expresadas en los párrafos anteriores.

En caso de que se produjera alguna circunstancia expresada en los dos párrafos anteriores el Emisor se compromete a no realizar nuevas emisiones con cargo al Programa en tanto la Entidad Financiera o cualquier otra que la sustituya no se comprometa a proporcionar liquidez al Programa en las nuevas circunstancias en que se hubiera incurrido.

La Entidad Financiera podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando los Pagarés que ostente en los libros, adquiridos directamente en el mercado, en cumplimiento de su obligación de dar liquidez, excedan en cada momento del 10% del saldo vivo nominal emitido del Programa.

6. El Contrato de Liquidez tendrá una vigencia de un año a partir de la verificación del Folleto por la CNMV.

En caso de renuncia de la Entidad Financiera, ésta vendrá obligada a continuar dando liquidez a los pagarés emitidos en tanto no se haya encontrado otra entidad que asuma dicho compromiso y la haya sustituido en todas sus obligaciones, hecho que se comunicará a la CNMV.

En cualquier caso, y en el supuesto de renuncia de la Entidad Financiera, la Entidad Emisora asume el compromiso de buscar inmediatamente otra entidad financiera que asuma el compromiso de dar liquidez a los valores emitidos al amparo del Programa. En el supuesto de renuncia de la Entidad Financiera, ésta deberá esperar a que sea designada otra entidad con capacidad de realizar esta función y que la sustituya en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato. El Emisor se compromete a actuar con la máxima diligencia para acordar con otra entidad que tenga suficiente capacidad para asumir este compromiso, la sustitución de la Entidad Financiera en sus compromisos. Si transcurridos 25 días después de la notificación de resolver el Contrato de Liquidez por parte de la Entidad Financiera, el Emisor no hubiera sido capaz de encontrar otra entidad apta para sustituirla, la Entidad Financiera podrá establecer contactos con otras entidades para encontrar un sustituto adecuado en sus funciones de dar liquidez. El Emisor no podrá rechazar a la entidad presentada como sustituta, salvo causa justificada.

En todo caso, la Entidad Financiera nunca cesará en sus funciones hasta que haya sido designada una nueva entidad como sustituta, su nombramiento haya sido comunicado a la CNMV y aquélla hubiera comunicado su aceptación.

En caso de resolución o vencimiento del Contrato de Liquidez, el compromiso de liquidez, en las condiciones recogidas en el mismo, se mantendrá vigente para los pagarés que se hubieran emitido con

anterioridad a la fecha de resolución o vencimiento de dicho contrato, y hasta el vencimiento de los mismos.

II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA.

II.5.1. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

La finalidad del presente Programa de pagarés es la de atender las necesidades financieras de Banco Santander Central Hispano, S.A. sin aplicar los fondos obtenidos a través del mismo, en principio, a destino determinado, la optimización de la gestión financiera de la deuda de la Entidad Emisora y mantener y fomentar la presencia de Banco Santander Central Hispano, S.A. en los mercados de pagarés como emisor conocido y solvente.

II.5.2. CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA

A continuación se detallan las cargas y servicios de la financiación ajena a nivel consolidado del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

II.5.2.1. Carga Global

FECHA	COSTES FINANCIEROS Millones Euros	% / ATM'S
1999	13,273.79	5.37
2000	21,294.36	6.87
2001	18,408.40	5.22
2002	13,825.90	4.00
2003 (E)	15,295.00	4.63

II.5.2.2. Volumen total de financiación ajena

FECHA	VOLUMEN MEDIO Millones Euros	VOLUMEN FINAL Millones Euros
1999	213,742.01	232,232.26
2000	281,440.23	303,098.50
2001	324,482.52	331,378.90
2002	316,954.40	304,893.00
2003 (E)	331,333.63	336,099.84

II.5.2.3. Volumen final de emisiones de renta fija

Millones de Euros						
DEBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES				FINANCIACIONES SUBORDINADAS		
FECHA	VOL.FINAL	VAR. NETA	TIPO ESTM	VOL.FINAL	VAR. NETA	TIPO ESTM
1999	24,084.76	12,148.08	8.07	8,098.67	1,786.59	7.12
2000	34,165.91	10,081.15	7.00	10,729.94	2,631.27	7.00
2001	41,609.10	7,443.19	5.90	12,995.99	2,266.05	6.45
2002	31,289.11	-10,319.99	4.35	12,450.23	-545.76	5.55
2003 (E)	40,662.14	9,373.03	4.53	14,376.81	1,926.58	5.74

	Nuevas Emisiones Millones Euros	Vencimientos Millones Euros	Tipo estim	Vol final Millones Euros	Var. Neta Millones Euros	Tipo estim
1999	11.429,30	676,74	4,00%	29.032,97	10.752,56	7,79%
2000	9.899,93	511,23	6,50%	38.421,67	9.388,70	7,25%
2001	3.887,95	1.824,09	4,70%	40.485,52	2.063,85	6,25%
2002	5.878,20	8.492,34	4,40%	37.871,38	-2.614,14	4,60%
2003 (E)	5.500,00	2.470,80	4,00%	40.900,58	3.029,20	4,50%

II.5.2.4. Volumen final, avales, fianzas y otros compromisos

Millones de Euros				
FECHA	FIANZAS, AVALES Y CAUCIONES	RESTO PASIVOS CONTINGENTES	COMPROMISOS	TOTAL
1999	17,618.18	3,277.24	47,275.06	68,170.48
2000	22,208.06	5,013.03	62,380.66	89,601.75
2001	26,101.30	5,251.80	54,253.00	85,606.10
2002	23,862.80	3,839.90	54,777.41	82,480,11
2003 (E)	25,926.42	3,495.96	52,318.35	81,740.73

Firma de la persona responsable del Folleto

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente folleto informativo, firma en Madrid a 7 de julio de 2003.

Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca

ANEXO I
ACUERDOS

ANEXO II

**ESTADOS FINANCIEROS, INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, DE LA ENTIDAD
EMISORA CERRADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2002 y 31 DE MARZO DE 2003**

ANEXO III
TABLA DE EJEMPLOS

ANEXO IV

**TABLA DE EMISIONES DE LA ENTIDAD EMISORA ADMITIDAS A
NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ESPAÑOLES**

ANEXO V

TRIPTICO